

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	MARIA DEL PILAR VELEZ GONZALEZ
Demandados	FABIO ANDRES VELEZ GONZALEZ
Radicado	05001-31-03-014-2021-00152-00
Decisión	Libra Mandamiento de Pago

Por falta de competencia correspondió al despacho la presente demanda ejecutiva, la cual reúne las exigencias de los arts. 82, 431 del C. G. del Proceso, acorde al artículo 430 ídem y 621, 709 del C. de Comercio; motivo por el cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor MARIAL DEL PILAR VELEZ GONZALEZ en contra de FABIO ANDRES VELEZ GONZALEZ, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Por NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M. L. (\$98.000.000), contenidos en el pagare No. 01 con fecha de creación 15 de marzo de 2018.
- b. Por los intereses moratorios del anterior capital, a la tasa máxima legal siempre y cuando no sobre pase el límite de usura establecida por la Superfinanciera, liquidada mes a mes, desde el 15 de marzo de 2019 hasta su solución o pago efectivo de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.

SEGUNDO. Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de cancelar la acreencia en el término de cinco (5) días. Se le advierte que tiene diez (10) días para proponer excepciones (Arts. 431 y 442 del C. Gral. del Proceso). La notificación del mandamiento de pago se hará conforme a lo dispuesto en el artículo de conforme a los arts. 290 a 292 del C. G. del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, y debe aportar al proceso el arancel correspondiente.

TERCERO. De conformidad con el art. 630 del Decreto 624 de 1989, ofíciase a la DIAN, informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

CUARTO. Se le reconoce personería a la Dra. Mariana Villegas Giraldo con T. P. 165.054 del C. S. de Judicatura en los términos del poder conferido por la Demandante para que la represente en el proceso.

NOTIFIQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

3.

Firmado Por:

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec22ef211aac93c5d9feaa25720c7e91d241afee7f6d9b2f6fe512298ab1bb58

Documento generado en 27/05/2021 10:58:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**